



**D^a. MARÍA DEL VALLE ESPINOSA ESCALERA, ALCALDESA-PRESIDENTE DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LA LUISIANA (SEVILLA)**

HACE SABER QUE:

En sesión Extraordinaria y Urgente de Pleno del Ayuntamiento de La Luisiana, celebrada con fecha 6 de noviembre de 2025, se acordó aprobar el siguiente acuerdo cuyo tenor literal se transcribe;

“CUARTO.- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ÁREA DE SERVICIO DE AUTOCARAVANAS Y CAMPERS EN EL MUNICIPIO DE LA LUISIANA

Acordar la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ÁREA DE SERVICIO DE AUTOCARAVANAS Y CAMPERS EN EL MUNICIPIO DE LA LUISIANA de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos señalados a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

Esta modalidad de turismo, que consiste en el desplazamiento itinerante de un automóvil que incluye un mobiliario básico en su interior a modo de casa u hogar, homologado para ser usado como vivienda durante los viajes y que permite el estacionamiento/pernocta en un lugar determinado por un tiempo definido, requiere ser regulado.

En esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que deberán conciliarse. Por ello y para regular el uso del área de servicios de autocaravanas del municipio de La Luisiana se hace necesaria la redacción de una ordenanza municipal que atienda las necesidades de todos los usuarios, la administración local y la ciudadanía en general.

En este contexto, el Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno y de sus consecuentes necesidades de regulación en el año 2004, con la aprobación del Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos a motor, en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo-vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos.

A nivel autonómico, se tiene en cuenta la aprobación del Decreto 26/2018, de 23 de enero de ordenación de los campamentos y de modificación del Decreto de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, que ha regulado las `Áreas de pernocta de autocaravanas ´y que en el artículo 1.4 b) dispone lo que quedan excluidos del ámbito de aplicación: ´b) Las zonas de estacionamiento para autocaravanas, caravanas y campers en vías urbanas, que se regularán por ordenanza municipal, y en vías interurbanas, atendiendo al Reglamento General de Circulación, o cualquier lugar reservado al estacionamiento para autocaravanas regulado por su normativa sectorial.´

Código Seguro De Verificación	aIrRVSoY8gTzKty3/9SxTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Valle Espinosa Escalera	Firmado	06/11/2025 12:52:14
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aIrRVSoY8gTzKty3/9SxTQ==		





Por otro lado, atendiendo, al artículo 7 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, se le confiere a los municipios la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias, estableciendo el artículo 9 del mismo texto legal que los municipios andaluces tienen determinadas competencias propias en materias tan diversas como tráfico y circulación de vehículos, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico. Estas competencias concurren en la regulación de la actividad del caravanismo, siempre que se trate de realizar un aparcamiento y estancia regulado con autocaravana o camper, y no una acampada.

En este sentido, el Ayuntamiento de La Luisiana establece un área de servicios de autocaravanas, ubicada en Suelo Urbano Residencial Consolidado. Tiene acceso desde la Calle Maestra Maribel Hidalgo haciendo esquina con Calle Luis Buñuel, siendo un espacio delimitado y señalizado en el que únicamente las autocaravanas y campers pueden estacionar por un periodo de tiempo determinado, con unos servicios regulados como desagüe de aguas residuales, agua potable, acceso a la red eléctrica, acceso a red wifi y servicio de vigilancia mediante cámaras de seguridad. Así mismo, en estos estacionamientos se respetará la prohibición de establecer algún enser fuera del perímetro de la autocaravana y camper.

Por todo ello, como se ha mencionado, este Ayuntamiento ha estimado necesario una regulación nueva de esta actividad con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad pudiera existir en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de áreas de servicio y estacionamiento, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general; y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas y campers, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

Título I.- Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. –OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso y disfrute de la zona delimitada establecida a tal fin, para el estacionamiento o aparcamiento de autocaravanas y campers dentro del área de aparcamiento perteneciente al Municipio de La Luisiana, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y estableciendo la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, garantizando el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre recogida en la normativa autonómica y estableciendo las obligaciones de los usuarios para acceder a los servicios que se disponen desde el Ayuntamiento y fomentando el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico, en relación al uso de autocaravanas y campers.
2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias atribuidas al Ayuntamiento de esta localidad sobre las distintas materias que afectan a la actividad de autocaravanas y campers, tales como circulación y tráfico de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

ARTÍCULO 2. –DEFINICIONES

Se tendrán en cuenta las siguientes definiciones a efectos de aplicación de la presente Ordenanza:

Código Seguro De Verificación	aIrRVSoY8gTzKty3/9SxTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Valle Espinosa Escalera	Firmado	06/11/2025 12:52:14
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aIrRVSoY8gTzKty3/9SxTQ==		





- a) **Autocaravana:** vehículo apto para el transporte de personas y en el que a partir de un chasis y motor se le ha aplicado una célula habitable y ha sido homologada para ser utilizada como vivienda, conteniendo el siguiente equipamiento mínimo: asiento y mesa, camas, cocinas y armarios.
- b) **Camper:** Vehículos derivados de una furgoneta para uso campista, acondicionado para, como mínimo, pernoctar en su interior.
- c) **Autocaravanista:** persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aun cuando no esté habilitada para conducirla.
- d) **Estacionamiento o aparcamiento:** inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artificio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.
- e) **Zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas o campers:** espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana o las campers, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno. Pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, sin que se disponga de ningún otro servicio tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.
- f) **Punto de reciclaje:** espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.
- g) **Área de servicio:** se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinados a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de baterías eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

ARTÍCULO 3.- PROHIBICIÓN DE LA ACAMPADA LIBRE

Se considera acampada:

1. En aquellos casos que el vehículo no se encuentre en contacto directo con el terreno directamente a través de las ruedas, sino que se utilicen dispositivos de nivelación, soportes de estabilización, u elementos similares que permitan afianzar el vehículo al terreno o espacio en el que se encuentre estacionado o parado. Exceptuando si el estacionamiento se realiza en pendiente o inclinación pronunciada, en este caso los calzos en las ruedas quedarán justificados por la seguridad del propio vehículo.
2. En situaciones en que las autocaravanas o campers ocupen más espacio el propio vehículo abierto, que cerrado, es decir, cuando se vean ventanas abiertas que incurran en ocupar un espacio mayor que el perímetro del propio vehículo (se entiende por perímetro exterior la parte

Código Seguro De Verificación	aIrRVSoY8gTzKty3/9SxTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Valle Espinosa Escalera	Firmado	06/11/2025 12:52:14
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aIrRVSoY8gTzKty3/9SxTQ==		





externa del vehículo incluyendo los espejos retrovisores), así como la presencia o el uso por parte del usuario de toldos, sillas, tendederos, etc., que indiquen que no es sólo una parada o estacionamiento. La apertura de ventanas será permitida en los casos que el fin sea la ventilación y siempre que no abarque más del espacio del propio vehículo y no suponga un peligro para el tráfico rodado o para otros usuarios de la vía. En cualquier caso, el hecho de que las ventanas se encuentren abiertas no puede suponer que se encuentre en acampada si no concurren alguno de los otros factores mencionados anteriormente.

3. En estos casos quedará prohibido el estacionamiento por considerarse acampada libre tanto en la zona habilitada para autocaravanas y campers como para el resto del vial de propio municipio.

ARTÍCULO 4.- USOS DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO O APARCAMIENTO, Y PROHIBICIÓN DE PARADA

1. Las autocaravanas y campers deberán estacionar en la zona habilitada para ello, sin perjuicio de que puedan hacerlo en el resto de los viales de la vía pública en las condiciones que cualquier otro vehículo, siempre que no entorpezcan el tráfico. Cuando estacionen deben asegurarse de no causar dificultades funcionales y no poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni obstaculizar el acceso a edificios públicos, privados o establecimientos comerciales, ni dificultando la vista de ningún monumento.
2. Una autocaravana o camper se encontrará estacionada o aparcada siempre que cumpla los siguientes requisitos, sin perjuicio de que se encuentre o no personas en su interior:
 - a) Estar en contacto directo con el suelo, es decir, sin que ningún tipo de artificio medie entre las ruedas y el suelo.
 - b) No ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada, no pudiendo superarse en espacio de esta sin abrir, incluyendo los espejos retrovisores.
3. La zona de estacionamiento o aparcamiento de autocaravanas y campers está sometida a las siguientes normas de uso:
 - a) Los vehículos no pueden ocupar mayor espacio que el del propio vehículo cerrado, estando prohibida la acampada, considerándose esta toda autocaravana, caravana o camper que amplíe su perímetro de estacionamiento mediante la transformación o despliegue de elementos de aquella.
 - b) Las zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento de autocaravanas y campers podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros con autocaravana que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo superar, en el área el máximo de 72 horas continuas durante una misma semana, de manera que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de estacionamiento para las autocaravanas y campers.
 - c) Únicamente estacionarán o aparcarán en la zona delimitada los vehículos reconocidos como autocaravanas y campers, estando excluidos el resto de los vehículos como caravanas, furgonetas, turismos, etc. Así como que solo podrán usar y disfrutar las instalaciones este tipo de vehículos exclusivamente.
 - d) Los vehículos respetarán las delimitaciones del espacio dibujadas en el suelo para su aparcamiento, no dificultando o impidiendo la correcta circulación por el área, por estar mal aparcadas y estableciéndose las siguientes limitaciones:

Código Seguro De Verificación	aIrRVSoY8gTzKty3/9SxTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Valle Espinosa Escalera	Firmado	06/11/2025 12:52:14
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aIrRVSoY8gTzKty3/9SxTQ==		





- Queda completamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario al exterior, así como tendederos de ropa.
- No está permitido verter líquidos o basura de cualquiera naturaleza, en lugares que no sean lo habilitados expresamente para ello.

- e) Nos se podrán superar las 72 horas continuas en la misma semana, en el uso de la misma plaza, por parte de los usuarios, este período quedará registrado en el sistema, mediante los tótems ubicados en la entrada y en la salida del área. Esta estancia constará desde el momento de entrada y su posterior estacionamiento hasta el abandono de su plaza y por consiguiente de la misma.
- f) El área dispone de un espacio destinado a la evacuación de aguas negras y grises producidas por los vehículos. Esta zona no supone un lugar de aparcamiento, por lo que no se bloqueará su acceso y estará disponible para todos los usuarios, y estos deberán mantener la higiene de esta tras su uso. Quedando expresamente prohibido el lavado de cualquier vehículo.
- g) Esta área cuenta con un sistema de video vigilancia para asegurar la seguridad de sus usuarios, a pesar de ello, el ayuntamiento de La Luisiana no se hace responsable de incidentes como robos, desperfectos o similares, por lo que se recomienda que los mismo vigilen sus pertenencias y no descuiden ni sus propiedades ni sus vehículos.
- h) No se podrá producir ningún tipo de fluido, contaminante o no, salvo los propios de la combustión del motor a través del tubo de escape, y no vaciar las aguas residuales, grises y negras, fuera de los lugares habilitados para ello o en la vía pública.
- i) No se deben emitir ruidos molestos que perturben a los demás usuarios o vecinos de la zona, como por ejemplo el uso de un generador de electricidad, en horario de descanso según la Ordenanza Municipal que regula la contaminación acústica u otras normativas aplicables, autonómicas o estatales.
- j) Se hará un uso correcto de los servicios, como, luz, agua, electricidad, wifi etc.
- k) Los usuarios pueden consultar las obligaciones que deben cumplir en el uso del área al Ayuntamiento de La Luisiana cuando lo estimen necesario. Los usuarios acatarán cualquier tipo de indicación desde al Ayuntamiento de La Luisiana que se estipule para el cuidado y preservación de la zona, y para el respeto y la buena vecindad con los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 5.- PROHIBICIÓN DE PARADA.

Queda prohibida la parada de autocaravanas y campers en las vías declaradas como urbanas:

- a) En los lugares donde quede prohibido expresamente mediante señalización.
- b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.
- c) En los pasos a nivel, túneles, vados de uso público y en los pasos de peatones y ciclistas.
- d) En las zonas de peatones; los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público como de servicio regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o parte de la vía reservados exclusivamente para la circulación o servicio de determinados usuarios.
- e) En los cruces e intersecciones.
- f) Cuando se impida la visibilidad de las señales de tránsito.
- g) Cuando de impida el giro o se obligue a hacer maniobras.
- h) En doble fila.
- i) En las vías rápidas y de atención preferente.
- j) En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.

Código Seguro De Verificación	aIrRVSoY8gTzKty3/9SxTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Valle Espinosa Escalera	Firmado	06/11/2025 12:52:14
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aIrRVSoY8gTzKty3/9SxTQ==		





- k) En los vados de la acera para paso de personas.
l) Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DEL ÁREA

Tanto las caravanas como las campers deben cumplir las siguientes normas:

- a) Los vehículos, deben estacionar respetando las zonas reservadas para ellos, dentro de la delimitación de las propias plazas, para entre otras, facilitar la evacuación en caso de emergencia.
- b) Los usuarios que quieran entrar al área con sus vehículos deben estar registrados previamente en la aplicación habilitada para ello.
- c) El estacionamiento o aparcamiento debe permitir las maniobras de entrada y salida de los demás usuarios, así como permitirá el mejor uso del espacio restante para otros usuarios.
- d) Los usuarios deben inmovilizar los vehículos de forma que no puedan desplazarse ni espontáneamente ni por terceros, el propio conductor será responsable de aquellas infracciones que ocurran por causa de una incorrecta inmovilización.
- e) Solo en el caso en que la inmovilización del vehículo deba realizarse en una zona de pendiente, el mismo deberá quedar debidamente calzado para evitar que pueda desplazarse e incurra en peligro para el resto de las personas o vehículos. No pudiéndose usar piedras u otros elementos. Esos mismos calzos se utilizarán con el único fin de preservar la seguridad para usuarios y vecinos, y deben ser retirados una vez que el vehículo emprenda de nuevo su marcha. También es posible inmovilizar el vehículo en pendiente usando el bordillo de la acera o bien por apoyo de una de las mismas en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes.
- f) Se permite estacionar, pero no acampar.
- g) Se prohíbe hacer fuego en el recinto.
- h) No está permitido el uso de la red wifi fuera del área.
- i) Está prohibido lavar cualquier tipo de vehículo en el área.
- j) No está permitido el uso de cables u otros elementos que permitan conectarse a la red eléctrica de manera privada y fuera del área, ni tampoco la colocación de elementos que impidan la iluminación del entorno.
- k) La duración de uso de las zonas de servicio (aguas grises y negras, red eléctrica, agua potable, etc.) será la indispensable para los menesteres de los caravanistas, no pudiendo dejarse mangueras, cables, u otros elementos que puedan ocasionar un perjuicio para el resto de los usuarios.
- l) No se podrá superar en el área los 10 km/h. Y no se podrán producir ruidos por acelerones, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas y no se podrán superar los límites de ruidos y emisión de gases según lo dispuesto en la legislación aplicable.
- m) Se prohíbe cualquier acción que pueda dañar, vandalizar o alterar el mobiliario urbano, incluyendo, pero no limitado a, pintadas, rayones, o el uso de objetos que puedan causar deterioro.

ARTÍCULO 7.- DEBERES DE LOS USUARIOS

Se establecen los siguientes deberes para los usuarios junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza:

Código Seguro De Verificación	aIrRVSoY8gTzKty3/9SxTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Valle Espinosa Escalera	Firmado	06/11/2025 12:52:14
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aIrRVSoY8gTzKty3/9SxTQ==		





- a) Cuidar y proteger la naturaleza, en el medio ambiente y respetar al resto de usuarios de la vía pública y, de los todos los habitantes y visitantes del municipio. Todo ello respetando los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanistas a través de organizaciones nacionales y europeas.
- b) Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando, siempre que sea posible, el adelantamiento y las maniobras de los otros conductores.
- c) No se permite producir ruidos molestos de cualquier tipo en las vías urbanas o en las zonas habilitadas para autocaravanas y campers. Ruidos provenientes de aparatos electrónicos, televisión, radios, de sonido, de los generadores de corrientes o animales domésticos.
- d) Verter los líquidos y aguas residuales en las zonas habilitadas para ello y depositar los residuos en los lugares para su fin.
- e) Ocupar el espacio físico habilitado para el propio vehículo, sin sobrepasarse y ocupando siempre una plaza por vehículo.
- f) Hay que asegurar que el estacionamiento no cause dificultades funcionales ni ponga en riesgo la seguridad del tráfico ni de los peatones, y que tampoco dificulte la vista de monumentos o dificulte el acceso a edificios o establecimientos comerciales.
- g) Deberán todos los usuarios registrarse en la aplicación/web para poder acceder al área de servicios mediante los tótems habilitados para ello.
- h) Se permitirá el uso de los servicios del área a todos los usuarios registrados, siempre que se utilicen de manera adecuada y manteniendo la higiene tras su uso.
- i) Se permite el acceso a la red eléctrica siempre que sea de manera adecuada y responsable, sin usarse cables o regletas multicontacto o cualquier otro tipo de conexión a la misma fuera del recinto del área de servicios.
- j) Cuidar y respetar el mobiliario urbano del área, promoviendo el uso responsable y el respeto por estas zonas para garantizar su conservación y el buen estado de este, para el uso y disfrute de todos los usuarios, y asegurar el propio uso en el futuro.
- k) El mobiliario urbano, que incluye bancos, papeleras, farolas, fuentes y otros elementos, debe ser utilizado exclusivamente para los fines para los cuales fue diseñado.
- l) Vigilar sus pertenencias, ya que, a pesar de ser un lugar videovigilado, los usuarios deben tener sus pertenencias y vehículo supervisados, y no descuidarlos, ya que frente a posibles daños o pequeños robos los usuarios serán los responsables últimos.
- m) Deberán todos los usuarios del área, acatar cualquier tipo de indicación por parte de las autoridades de este municipio para la preservación y conservación de la propia área.

Título II.- Inspección y régimen sancionador

ARTÍCULO 8.- INSPECCIÓN

Las labores de inspección, en lo referente al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, corresponderán al Cuerpo de la Policía Local a través de sus Agentes cumpliendo con el artículo 53.1 de la L.O. 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que atribuye a la Policía Local, entre otras funciones, las de ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE N° 236, de 2 de Octubre de 2015).

Código Seguro De Verificación	aIrRVSoY8gTzKty3/9SxTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Valle Espinosa Escalera	Firmado	06/11/2025 12:52:14
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aIrRVSoY8gTzKty3/9SxTQ==		





2. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza corresponde Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.
3. La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo máximo de seis meses contando desde que se inició el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquéllas otras derivadas del procedimiento.
4. Si no hubiera recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Además de las imposiciones de la sanción que corresponde, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor, además de la imposición de la sanción que corresponda.
6. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción y en ausencia de otras personas, la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario del vehículo. El titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tendrá el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Se consideran infracciones leves:
 - a) Estacionar la autocaravana o camper en aparcamiento que obstaculice la vista de cualquier actividad comercial o monumentos, o dificulte el tráfico, sobre todo el centro histórico de la localidad de La Luisiana. En primera instancia se requerirá al titular del automóvil para que abandone la zona de estacionamiento advirtiéndole de la posible sanción por incumplimiento.
 - b) El estacionamiento en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo, ocupando más espacio que el habilitado para la autocaravana o camper.
 - c) El uso del sistema WIFI, fuera del área de servicios de autocaravanas, queda limitado el uso a los usuarios del área.
 - d) En general, cualquier incumplimiento de esta Ordenanza que no sea considerado expresamente infracción grave o muy grave.
2. Se consideran infracciones graves:
 - a) El incumplimiento de prohibición de acampada libre, incluyendo la prohibición de utilizar sistemas de estabilización, así como el uso de toldos, tendedores, etc., según lo establecido en el artículo 3 de la presente Ordenanza.
 - b) Exceder el tiempo máximo de estacionamiento conforme a la presente Ordenanza. En primera instancia se requerirá al titular de la autocaravana o camper para que abandone la zona de estacionamiento advirtiéndole de la posible sanción por incumplimiento, que en este caso será

Código Seguro De Verificación	aIrRVSoY8gTzKty3/9SxTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Valle Espinosa Escalera	Firmado	06/11/2025 12:52:14
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aIrRVSoY8gTzKty3/9SxTQ==		





- considerada muy grave.
- c) Utilizar alguno de los servicios del área para lavar cualquier tipo de vehículo, incumpliendo así la prohibición de lavado. Así como unir mangueras a la toma de agua para ser utilizadas fuera del área, para lavar vehículos o para cualquier otro fin.
 - d) El acceso al área cualquier tipo de vehículo diferente de una autocaravana o camper, como caravanas, turismos, etc.
 - e) La emisión de ruidos molestos (generadores, aparatos de música, etc.) fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.
 - f) Se tipifica de falta grave la comisión de dos faltas leves en el periodo de seis meses.
3. Se consideran infracciones muy graves:
- a) La emisión de fluidos contaminantes durante la marcha, parada o estacionamiento.
 - b) La evacuación de aguas grises y negras o cualquier otro líquido fuera de los lugares habilitados a tal efecto.
 - c) La total obstaculización del tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
 - d) El incumplimiento de la obligación del titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido una infracción, debidamente requerido para ello, de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.
 - e) Incumplir las indicaciones que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado preservación del área y del propio Municipio, para el respeto y la buena vecindad con los habitantes del municipio.
 - f) El uso fraudulento de los servicios prestados en el área de servicios.
 - g) El deterioro del mobiliario (vandalismo, grafitis, daños, etc.) o de los servicios de forma indiscriminada de cualquier zona del área, conllevará la sanción correspondiente más el costo del restablecimiento de lo deteriorado.
 - h) El uso de la red eléctrica fuera del área, mediante cables, regletas multicontacto o cualquier otro tipo de conexión a la misma fuera del recinto.
 - i) El incumplimiento de la prohibición de hacer fuego dentro del área.
 - j) Se tipifica como falta muy grave la comisión de dos faltas graves en el período de un año.
4. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son:
- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 150€.
 - b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 300€.
 - c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 500€, y /o expulsión de la zona de estacionamiento en su caso.
5. Las sanciones serán graduadas, en especial en atención a los siguientes criterios:
- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
 - d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos o personas.
6. En ningún caso, la comisión de la infracción resultará más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Código Seguro De Verificación	aIrRVSoY8gTzKty3/9SxTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Valle Espinosa Escalera	Firmado	06/11/2025 12:52:14
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aIrRVSoY8gTzKty3/9SxTQ==		





7. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la sanción que corresponda. El pago de la sanción propuesta con carácter previo a la resolución del expediente determinará su finalización y reducirá el importe de la sanción económica en un 50% en el acuerdo de iniciación deberá constar esta disposición.

ARTÍCULO 9.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Las infracciones prescriben, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los 6 meses.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por falta graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción fue cometida. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por cause no imputable al infractor.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS CAUTELARES

- 1.Se podrá proceder a la inmovilización, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación, de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por parte de los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, como consecuencia de presuntas infracciones en los supuestos previstos en su artículo 104.1.
- 2.Se procederá la retirada con grúa de la vía pública de la autocaravana o camper con el que se hubiera cometido la infracción por exceso de tiempo de estacionamiento o por el estacionamiento en lugares no habilitados para ese uso.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el <<Boletín Oficial>> de la Provincia de Sevilla, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local”

En La Luisiana a la fecha de la firma.- La Alcaldesa, M.ª Valle Espinosa Escalera

La Luisiana, a la fecha de la firma

LA ALCALDESA,

Fdo: Mª Valle Espinosa Escalera

Código Seguro De Verificación	aIrRVSoY8gTzKty3/9SxTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Valle Espinosa Escalera	Firmado	06/11/2025 12:52:14
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aIrRVSoY8gTzKty3/9SxTQ==		

